

Interlocutorio: No. 324
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cesar Augusto Batero Narváez
Demandado: Cesar Mejía Mejía
Radicado: 2022-00046-00

Constancia secretarial: 23 de junio de 2022. Se deja la presente en sentido de que como es conocido por los extremos procesales, el pasado 25 de mayo, se avocó conocimiento del Despacho Comisorio No. 05 proveniente del Juzgado Promiscuo de Supía, Caldas, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 115-1881, razón por la cual esta instancia judicial, al no contar con Auxiliares de la Justicia para materializar dicha aprehensión, designó a la Empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION; sin embargo por un error involuntario de esta secretaria, dicha providencia no fue notificada a la empresa en mención, por tanto a la fecha no se ha materializado la posesión de la persona que va fungir como secuestre.

En consecuencia, paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expuesta la constancia secretarial que antecede, pasa esta célula judicial a fijar como nueva fecha y hora, el jueves ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), a eso de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, para llevar a efecto la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, conforme se reclama por el Juzgado comitente.

Por secretaria, entérese de esta providencia, así como la calendada el 25 de mayo de 2022, a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION, a fin de posesionar en debida forma al Auxiliar de la justicia que actuará como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez